



RADICADO. 05266 31 10 002 2020 00335 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Cumplidos como se encuentran los ordenamientos proferidos en el auto admisorio del 18 de enero de 2021, y notificada la Agente del Ministerio Público, SE DISPONE la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso:

DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados al libelo genitor, a saber:

1. Poder otorgado por los señores OSCAR MAURICIO SANCHEZ PALACIO y LUZ MARINA MAZO PINO a la abogada que los representa, en el cual plasmaron el acuerdo al que arribaron con respecto a las obligaciones entre sí.
2. Registro civil del matrimonio celebrado por los mencionados.
3. Certificado de la inscripción del nacimiento de la hija de los solicitantes.
4. Escrito en el que los solicitantes coadyuvaron el acuerdo plasmado en el libelo inicial con respecto a las obligaciones entre sí y con respecto a su hija menor de edad.

Atendiendo el pronunciamiento proferido en la Sentencia SC12137-2017, de la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. LUIS ALFONSO RICO PUERTA, en armonía con el artículo 278 del Código General del Proceso, PÁSESE A DESPACHO el presente asunto para emitir el correspondiente fallo escrito, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(Est)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°017
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*